

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de León, adoptado en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020 se aprueba la convocatoria y Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a clubes y entidades deportivas con sede en localidades con población menor de 20.000 habitantes de la provincia de León, que participen en actividades deportivas de competición federada, durante la temporada 2019/2020, con sujeción a las Bases que se detallan a continuación:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS CON SEDE EN LOCALIDADES CON POBLACIÓN MENOR DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE COMPETICIÓN FEDERADA EN LA TEMPORADA 2019/2020.**

**PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.**

Estas bases se elaboran al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2016 (BOP nº. 122/2016, de 29 de junio), y tienen por objeto regular el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Diputación de León, en régimen de concurrencia competitiva con el fin de:

- Incrementar la participación de deportistas leoneses federados en las múltiples y variadas modalidades deportivas.
- Contribuir a la práctica físico-deportiva de los ciudadanos leoneses.
- Fomentar el asociacionismo y el trabajo, fundamentalmente, en equipo.
- Aumentar el número de clubes deportivos en nuestra Provincia.

**SEGUNDA. NORMATIVA REGULADORA.**

El otorgamiento y justificación de estas subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS), por la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento y por las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**TERCERA. - APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Las subvenciones se concederán con cargo al Presupuesto para el año 2020, aplicación presupuestaria 601-341.53/489.13, por un importe total de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €)**.

**CUARTA. - BENEFICIARIOS.**

Podrán obtener la condición de beneficiario en la presente convocatoria las entidades deportivas, con equipos que entrenen, jueguen, tengan su sede y el N.I.F. domiciliado en localidades de la provincia de León que pertenezcan a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, cuyo objeto sea la participación en competiciones deportivas de ámbito federado, que reúnan los requisitos establecidos en la Base 3ª de las BGS, que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales y militen en la categoría juvenil o superior, a

excepción de los deportes denominados de “rendimiento precoz”, desde la categoría benjamín en gimnasia rítmica y artística, y en natación desde la categoría cadete.

Para la determinación de la población se tomará como dato de referencia el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

No podrán obtener la condición de beneficiario:

- Las sociedades recreativas y/o clubes deportivos que entrenen o jueguen en dichas sociedades.
- Los clubes y equipos de modalidades deportivas autóctonas y tradicionales (Lucha Leonesa y Bolos), ya que la Institución Provincial convoca ayudas específicas para el fomento de dichas actividades.
- Los clubes que participen en deportes de combate.
- Aquellos clubes que soliciten específicamente fases de ascenso, de descenso o campeonatos de corta duración. No obstante, estos campeonatos sí serán subvencionables si se incluyen en el expediente que recoja toda la temporada del equipo (ligas federadas).
- Los clubes que participen en competiciones federadas que no tengan carácter oficial.
- Los clubes que participen en competiciones deportivas de la categoría de veteranos.

#### **QUINTA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

El beneficiario deberá cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la LGS, las del art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS, y en particular se compromete expresamente a lo siguiente:

- Cumplir el objetivo, realizar en plazo las actividades subvencionadas, justificar en plazo y conforme a la modalidad establecida y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención
- Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos a los fines para los que fueron otorgados, justificar su aplicación y proporcionar la información funcional, económica y material que se requiere para la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los fines, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos se efectúe por la Diputación de León.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos que puedan ser requeridos en ejercicio de la función de control y fiscalización.
- Asumir la responsabilidad dimanante de los daños que se puedan ocasionar en el transcurso del desarrollo de las actividades subvencionadas, en los términos del art. 6 y concordantes de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

- Diligenciar los justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida, haciendo constar la diligencia *“la presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial”*.
- Comunicar inmediatamente a la Diputación cualquier incidencia o variación de las circunstancias concurrentes en el momento de la concesión o de los datos aportados en el momento de la solicitud y en el proyecto que sirvió de base para el otorgamiento: horarios, sesiones, instalaciones..., en documento suscrito por el presidente y secretario del club, para que, en su caso, se adopte resolución al respecto autorizando los cambios. En caso de verificarse modificaciones o alteraciones detectadas en la inspección del desarrollo de la actividad que no hayan sido comunicadas, se podrá considerar que existe un incumplimiento de las condiciones de otorgamiento que, en su caso, motivarán el inicio de un expediente de declaración de pérdida del derecho al cobro.
- Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberá adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa. Para la acreditación de las medidas que se adopten para la difusión del patrocinio de la Institución Provincial, deberá aportarse documentación impresa (folletos, programas, fotografías, material deportivo, pancartas, etc.), en la que figure el logotipo de la Diputación de León.
- El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto lo de cuantía inferior a 30€ que no sea posible abonar a través de estos sistemas. Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste.

#### **SEXTA. - CUANTÍA. -**

Se podrá conceder hasta un 90% del gasto de la actividad a subvencionar, salvo que se acredite un especial interés público (Base 5.1 de las BGS).

#### **SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES Y SUBCONTRATACIÓN.**

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, como regla general, durante el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2019 a junio de 2020, ambos inclusive. Esta fecha se prorrogará hasta el 31 de octubre de 2020, para aquellos clubes que no hayan finalizado su actividad antes del 1 de julio de 2020.

De forma excepcional, se tendrán en cuenta facturas de mutualidad, inscripción y tasas federativas expedidas en junio o julio de 2019 que se refieran a la temporada 2019/2020 y, en particular, los gastos generados en competiciones deportivas de ámbito federado durante la temporada 2019/2020, y excepcionalmente aquellos que se produzcan en algunas modalidades cuya temporada deportiva transcurre durante el año 2020, siendo gastos subvencionables los siguientes:

- a) Tasas federativas.

- b) Licencias deportivas.
- c) Arbitrajes.
- d) Transporte. Para encuentros oficiales, en autobús o furgoneta de alquiler de cualquier tamaño, y para técnicos y jugadores en vehículo propio o de algún responsable del club, en este último caso, tanto para acudir a la competición, como para aquellos jugadores o técnicos que vivan fuera de la localidad donde se entrena y deban desplazarse a los entrenamientos, siempre que la distancia entre ambas localidades supere los 15 km. El máximo abonable, será de 0,19 €/km.

Cuando se expida una factura única de varios desplazamientos, en autobús u otro medio de transporte colectivo, se hará constar en la memoria de la actividad la relación de desplazamientos que figuran en el concepto de las facturas.

- e) Equipamiento y material deportivo.
- f) Gastos publicitarios.
- g) Gastos farmacéuticos y sanitarios, lavandería, material fungible de oficina.
- h) Gastos de manutención, siempre que correspondan a comidas en los desplazamientos de los equipos y no a comidas o cenas protocolarias o de celebración.
- i) Alquiler del campo de juego, pabellón...
- j) Pagos al técnico deportivo, acreditados mediante nómina, en caso de estar contratado con sujeción a la legislación laboral, o bien mediante factura con arreglo al tráfico mercantil.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el IVA, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto, y en ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos realizados los gastos facturados entendiendo por tal los registrados y devengados.

2.- En esta Convocatoria no se admite la subcontratación.

## **OCTAVA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

1.- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León <https://sede.dipuleon.es>, mediante el trámite relativo a la presente convocatoria localizado en “Catálogo de Trámites”, debiéndose seleccionar el ámbito y área según corresponda.

Una vez en la sede, se selecciona **CATÁLOGO DE TRÁMITES**, donde existen dos criterios de búsqueda (menú de la izquierda):

- Ámbito: “Servicios relacionados con ciudadanos o empresas o empleados o ayuntamientos o todos los ámbitos” (se selecciona según corresponda, por defecto muestra los servicios de los ciudadanos)

### **Área: “Ayudas y subvenciones”**

De esta manera, pulsando en el correspondiente enlace, se puede acceder a la descripción del trámite de cada subvención. Desde la descripción del trámite se puede presentar una nueva instancia, que incluirá el formulario que se corresponde con el Anexo I de subvenciones. Asimismo, se pueden adjuntar documentos a dicha solicitud.

Para empresas, asociaciones, clubes

**Ámbito:** “Servicios relacionados con Empresas”

**Área:** “Ayudas y subvenciones”.

El formulario del trámite electrónico se corresponde con el modelo del Anexo I.

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación referida, será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del **extracto** de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (Base 4ª.2 de las BGS). El modelo de solicitud y resto de anexos se facilitarán a través de la página web de la Diputación de León [www.dipuleon.es](http://www.dipuleon.es) , debiendo aportar la siguiente documentación:

- ✓ **Anexo I (\*)**
- ✓ **Anexo II.**
- ✓ Copia del documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- ✓ Acreditación de estar legalmente constituida, a través de fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Castilla y León.
- ✓ Copia del certificado de la Federación o Delegación Provincial Deportiva que corresponda, en el que se exprese el nombre completo del equipo, categoría en la que participa, así como calendario/s oficial de competición/es (liga, copa, u otras).
- ✓ Certificado firmado por el Secretario del club que detalle las instalaciones deportivas y las localidades donde se organicen y disputen los entrenamientos y partidos oficiales del equipo.
- ✓ Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la subvención, según modelo que se incorpora como **Anexo A**.

**(\*)** En el Anexo I deberá facilitar los datos de dispositivos electrónicos y/o una dirección de correo electrónico a los solos efectos de recibir avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la sede electrónica o en la DEH.

Conforme a lo regulado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, *del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de forma que no se admitirá documentación presentada de manera presencial, salvo que resulte obligatoria la presentación de objetos o documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.*

3. Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria o los exigidos en el artículo 66,y en su caso, los del artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

## **NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.**

1. La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS, donde se dispone que, en el régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

2. El órgano colegiado, conforme a lo establecido al art. 12.1.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.
- Vocales:
  - . La Diputada Delegada de Juventud y Deportes.
  - . Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación.
  - . El Jefe de Servicio de Deportes.
- Secretaria: La Coordinadora del Servicio de Deportes o persona que la sustituya.

3. La instrucción del procedimiento corresponde a la Coordinadora del Servicio de Deportes, quien formulará la propuesta de resolución definitiva.

4. El órgano competente por razón de la cuantía para la autorización del gasto será la Junta de Gobierno.

5. De conformidad con el art. 25 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para responder y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención; no obstante, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

6. La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación:

### *A.- Datos generales del club:*

- Año fundación del club (antigüedad en el Registro) ..... De 1 a 5 puntos
  - 2015 o posterior..... 1 punto
  - De 2010 a 2014..... 2 puntos
  - De 2005 a 2009..... 3 puntos
  - De 2000 a 2004..... 4 puntos
  - Antes de 1999..... 5 puntos
- Nº de socios que paguen cuota ..... De 0 a 5 puntos
  - 0 ..... 0 puntos
  - De 1 a 70 ..... 1 punto
  - De 71 a 140..... 2 puntos
  - De 141 a 210..... 3 puntos

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| De 211 a 280..... | 4 puntos |
| 281 o más.....    | 5 puntos |
- Nº de equipos federados ..... De 1 a 4 puntos
 

1 ó 2 .....	1 punto
3 ó 4.....	2 puntos
5 ó 6.....	3 puntos
7 ó más.....	4 puntos
  
  - Nº de categorías federadas en las que compite el club (ej.: alevín, infantil, cadete...) ..... De 1 a 4 puntos
 

1.....	1 punto
2.....	2 puntos
3.....	3 puntos
4 ó más.....	4 puntos
  
  - Nº de deportistas discapacitados ..... De 0 a 2 puntos
 

0.....	0 puntos
1.....	1 punto
2 ó más.....	2 puntos

*Subtotal: 20 puntos*

**B.- Datos del equipo solicitante:**

- Ámbito territorial de la competición deportiva ..... De 1 a 14 puntos
 

Provincial.....	1 puntos
Regional.....	7 puntos
Nacional.....	14 puntos
  
- Deporte individual o colectivo ..... De 2 a 8 puntos
 

Individual.....	2 puntos
Colectivo.....	8 puntos
  
- Nº de jornadas deportivas oficiales ..... De 1 a 10 puntos
 

De 1 a 4.....	1 punto
De 5 a 8.....	2 puntos
De 9 a 12.....	3 puntos
De 13 a 16.....	4 puntos
De 17 a 20.....	5 puntos
De 21 a 24.....	6 puntos
De 25 a 28.....	7 puntos
De 29 a 32.....	8 puntos
De 33 a 36.....	9 puntos
37 o más.....	10 puntos
  
- Nº de jugadores que compiten con licencia federativa ..... De 1 a 8 puntos
 

De 1 a 5.....	1 punto
De 6 a 10.....	2 puntos
De 11 a 15.....	3 puntos
De 16 a 20.....	4 puntos
De 21 a 25.....	5 puntos
De 26 a 30.....	6 puntos
De 31 a 35.....	7 puntos
36 o más.....	8 puntos

Subtotal: 40 puntos

---

**Total: 60 puntos**

Para poder valorar dichos datos, deberán venir acreditados convenientemente en el proyecto de la actividad o en documentación adjunta a la solicitud.

Para la concesión de las subvenciones, se aplicará la siguiente fórmula:

200.000,00 €

----- = ..... €/punto.

Nº total de puntos obtenidos por los solicitantes

Si una vez efectuado el cálculo correspondiente no se hubiese concedido la totalidad de los fondos destinados a la presente convocatoria, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar el crédito previsto en la aplicación, siempre que la subvención concedida no supere el 90% del gasto de la actividad a subvencionar.

#### **DÉCIMA. - NOTIFICACIÓN.**

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esa vía. Adicionalmente el interesado en el Anexo I de la solicitud podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que sirva para el envío de los avisos de la puesta a disposición de la notificación electrónica, conforme lo recogido en el artículo 41 de la PACAP.

Paralela y simultáneamente a la concesión, se efectuará una selección mediante sorteo, celebrado ante la presencia de la Diputada Delegada del Área, el Jefe del Servicio de Deportes y la Coordinadora Administrativa o funcionario en quien delegue del Servicio, que desempeñará las funciones de Secretario, para determinar qué beneficiarios han sido seleccionados por muestreo y por tanto deberán presentar una justificación ajustada al sistema de justificación con aportación de justificantes de gasto, aportando, además de lo dispuesto en la base siguiente, las facturas correspondientes a la actividad subvencionada.

#### **UNDÉCIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

I. La fecha límite para la presentación de la justificación es el día **15 de octubre de 2020**, si la entidad deportiva ha terminado su actividad antes del 1 de julio de 2020.

Aquellos clubes que en dicha fecha no hayan finalizado la temporada oficial de competición, deberán acreditar dicha circunstancia con la oportuna certificación de la Federación correspondiente. Estos clubes tendrán de plazo para presentar la documentación justificativa hasta el **6 de noviembre de 2020**.

En ese plazo los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fueron concedidos.



II. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en las presentes Bases se ajustará al sistema de cuenta justificativa simplificada, debiendo incluir:

1. Solicitud de abono (**Anexo III**).
2. Relación clasificada del total de gastos e inversiones de la actividad, no sólo hasta el porcentaje de financiación exigida (**Anexo V: Memoria Económica**). Deberá existir una ficha por desplazamiento o, en su caso, por momento del pago, pero reflejando un desplazamiento en cada fila que permita indicar los datos individuales de cada desplazamiento. El modelo se aportará también cuando el gasto corresponda a combustible, comprobando desde el Centro Gestor la adecuación del repostaje al consumo del desplazamiento.
3. Memoria de actuación, técnica y deportiva, conformada por el presidente de la Entidad beneficiaria, en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada, con indicación de los resultados obtenidos (pretemporada, temporada, horarios y lugar de entrenamientos, clasificaciones, resultados, recortes prensa, observaciones, conclusiones...).
4. Los beneficiarios que resulten seleccionados en el muestreo determinados en el punto III de la presente Base, deberán aportar además de lo anterior, los justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida y hasta el porcentaje de financiación propio exigido y los justificantes de pago.
5. Documentación original o foto en PDF que acredite que en la propaganda impresa y estática (folletos, carteles, fotografías, programas, vallas publicitarias, etc.) o, en su caso, en la equipación deportiva se ha hecho constar el logotipo de la Diputación de León.
6. Cuando la difusión de la ayuda se realice mediante inserción del logotipo o leyenda alusiva a la Diputación Provincial en formato papel o en PDF, cuya elaboración no haya sido contratada con un servicio profesional de imprenta acreditado con la correspondiente factura, además de una muestra del documento (cartel, folleto, ...) certificado del Secretario del club con el Visto Bueno del Presidente, en el que se haga constar que el documento presentado tiene carácter original y que el mismo ha sido expuesto al público, indicando medio y fechas de la exposición.
7. Cuando el gasto incluya el concepto de Transporte en vehículo de algún integrante del club se acompañará ficha de desplazamiento con arreglo al **Anexo IV**
8. El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 € que no sea posible abonar a través de estos sistemas. Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste. Podrán excluirse de la obligación de pago mediante transferencia bancaria los gastos que correspondan a los arbitrajes de los equipos de fútbol que no hayan abonado de forma anticipada los recibos de arbitrajes podrán admitirse en metálico, conforme prevé la Circular N.º 14 2017/18, para las inscripciones de la Temporada 2018/2019 de la Federación de Castilla y León de Fútbol.

Las entidades que hayan obtenido subvenciones para más de un equipo deberán cumplimentar una solicitud de abono para cada uno, acompañada de la documentación individualizada de cada uno de ellos.

Conforme a lo regulado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, *del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de forma que no se admitirá documentación presentada de manera presencial, salvo que resulte obligatoria la presentación de objetos o documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.*

III. El órgano concedente, a través de técnicas de muestreo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, inmediatamente después de la resolución de concesión, efectuará un sorteo para la selección de un 20 % de los beneficiarios sobre los que recaiga el muestreo, quienes deberán aportar justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida y hasta el porcentaje de financiación exigido o bien del presupuesto, si se hubiese concedido en función de esté.

La selección se efectuará mediante sorteo que se celebre ante la presencia de la Diputada Delegada del Área, el Jefe del Servicio de Deportes y la Coordinadora Administrativa o funcionario en quien delegue del Servicio, que desempeñará las funciones de Secretario para levantar acta del mismo.

#### **DUODÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO. -**

1. El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5ª de las BGS, por lo que no podrá realizarse el mismo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta la obligación del beneficiario de diligenciar los justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida, haciendo constar la diligencia: "la presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

2. Estas subvenciones están sometidas a Control Financiero que se registrá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial por lo previsto en el art. 51 de la Ley General de Subvenciones y sus normas de desarrollo y, en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema. Los informes que se emitan en el ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubiera efectuado el órgano gestor.

#### **DÉCIMOTERCERA. - COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme lo dispuesto en la Base 5ª de las BGS.

Estas subvenciones serán incompatibles con cualquier otra que otorgue la Diputación de León para la temporada 2019/2020, bien mediante un procedimiento de concesión directa, o a través de un procedimiento de concurrencia competitiva en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables y/o la actividad subvencionada.

#### **DÉCIMOCUARTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.**

I. Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones respecto a los incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro.

La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la Base Undécima dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión la pérdida del derecho al cobro se elevaría a un 20%. Esta deducción será acumulativa respecto de las señaladas anteriormente.

La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de los requerimientos producirá la pérdida total del derecho al cobro.

II. Si como consecuencia del control y seguimiento de la actividad que en su caso efectúe el personal del Servicio de Deportes, se pone de manifiesto que la actividad no se desarrolla en los términos del proyecto remitido por el solicitante que fundamentó la concesión de la subvención, de conformidad con los cambios que, en su caso, se autoricen o, en general, conforme a las condiciones establecidas en las presentes Bases, se evacuará informe en el que se harán constar las anomalías detectadas, que podrán motivar el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro, o de reintegro en su caso, en los términos del art. 34 de la LGS, en relación con el art. 37 del mismo texto legal.

Los incumplimientos de las normas de funcionamiento de la actividad por simple negligencia que no motiven la procedencia de iniciar expediente para declarar la pérdida del derecho al cobro que se pongan de manifiesto en los boletines de control de la actividad, si existe incumplimiento del mínimo de horas exigidas, se penalizará según los criterios de valoración, con la pérdida de puntos correspondientes y según los tramos estipulados. De mantenerse el incumplimiento podrá fundamentar que se inicie el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro.

#### **DECIMOQUINTA. - RECURSOS.**

Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen oportuno interponer.